



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL

DIRECCION GENERAL

AGRUPACIÓN DE TRÁFICO  
BENITO SALCEDO MUÑOZ  
GENERAL DE DIVISIÓN JEFE

*Madrid, 28 de enero de 2016.*

*Sr. D. Arturo Fuente Pedrejón  
Presidente Nacional  
Asociación de Agrupaciones Municipales y  
Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil  
Avda. de Juan Carlos I, 24  
28905 – GETAFE (Madrid)*

*Estimado Sr. Presidente Nacional.*

*Habiendo recibido su carta de fecha 11 de enero actual, con la que solicita información sobre la autorización y/o aprobación (si la misma se hubiera producido), en relación al uso de las luces prioritarias de color azul en los vehículos de emergencia, le remito informe confeccionado por la Jefatura de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en referencia a la cuestión planteada.*

*Sin otro particular, reciba un cordial saludo*

DELECTRÓNICO:  
ides@guardiacivil.es

C/ Emilio Muñoz, 41  
28037 Madrid  
TEL.: 91 754 47 39 Ext.261 y 262  
(FAX.: 91 553 71 68)



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



**GUARDIA CIVIL**  
**DIRECCIÓN GENERAL**

Dirección Adjunta Operativa  
Mando de Operaciones  
Agrupación de Tráfico

**INFORME EMITIDO POR LA JEFATURA DE LA AGRUPACIÓN DE TRÁFICO DE LA GUARDIA CIVIL RELATIVA A LA CONSULTA FORMULADA POR D. ARTURO FUENTE PEDREJON, PRESIDENTE NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE AGRUPACIONES MUNICIPALES Y ASOCIACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL SOBRE "LUCES PRIORITARIAS DE COLOR AZUL EN VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS"**

**PRIMERO.** El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, publicado en el BOE nº 306, de 23 de diciembre de 2003, en su Título II. De la circulación de vehículos. Capítulo III. Prioridad de paso. Sección 4ª. Vehículos de urgencia, en su artículo 68.2, indica que vehículos tendrán el carácter de prioritarios, siendo éstos los vehículos de los servicios de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, y de asistencia sanitaria, pública o privada, que circulen en servicio urgente y cuyos conductores adviertan de su presencia mediante la utilización simultánea de la señal luminosa, a que se refiere el artículo 173 del citado Reglamento General de Circulación, y del aparato emisor de señales acústicas especiales.

El artículo 173 del Reglamento General de Circulación, habla de las señales en los vehículos, indicando en su apartado segundo que la nomenclatura y significado de vehículo prioritario es la V-1.

**SEGUNDO.** El Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, publicado en el BOE nº 22, de 26 de enero de 1999, indica en su artículo 18, señales en los vehículos, que las señales en los vehículos que tengan por objeto dar a conocer a los usuarios de la vía determinadas circunstancias o características del vehículo en que están colocadas, se ajustarán en cuanto a sus características y colocación a lo dispuesto en el anexo XI de este Reglamento General de Vehículos.

**TERCERO.** El citado anexo XI del Reglamento General de Vehículos, ha sido modificado por la Orden PRE 52/2010, de 21 de enero, publicada en el BOE nº 20, de 23 de enero de 2010.

En la misma se indica en su punto tres, apartado f:

*"El apartado relativo a la señal V-1 <Vehículo prioritario>, queda redactado del siguiente modo:*

**V-1 VEHÍCULO PRIORITARIO**

- 1. La utilización de la señal V-1 en un vehículo indica la prestación de un servicio de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, o de asistencia sanitaria, en servicio*

CORREO ELECTRÓNICO:  
129-271C

C/ Emilio Muñoz, 41  
28037 MADRID  
(TEL.: 91 534 60 65  
(FAX.: 91 553 71 68



*urgente. La señal V-1 podrá utilizarse simultáneamente con el aparato emisor de señales acústicas especiales.*

2. *La utilización de la señal V-1 no requerirá autorización administrativa alguna, ya se encuentra instalado como elemento supletorio adicional o como elemento constructivo.*
3. ***La señal luminosa de vehículo prioritario V-1 estará constituida por un dispositivo luminoso, con una o varias luces, de color azul para los vehículos de policía, y de color amarillo auto para los vehículos de extinción de incendios, protección civil y salvamento, y de asistencia sanitaria, homologados conforme al Reglamento CEPE/ONU número 65.***  
*Este dispositivo se instalará en la parte delantera del plano superior del vehículo, por encima de la luz más alta, o a lo largo del perímetro de la zona más alta de la parte delantera y trasera del vehículo.*  
*En las motocicletas el dispositivo irá situado en la parte trasera, sobre un cabezal telescópico que permita elevarlo por encima de la parte más alta de ésta, o incrustado en la parte delantera y trasera de las motocicletas sin sobresalir del carenado.*  
*En ningún caso la señal luminosa V-1 afectará a la visibilidad del conductor, y deberá ser visible en todas las direcciones a una distancia mínima de 50 metros.*
4. *Los vehículos de policía, además podrán utilizar con carácter voluntario un sistema auxiliar constituido por dos fuentes luminosas (intermitentes o estroboscópicas), de color azul. Este sistema estará instalado en el frontal del vehículo, a la altura de las luces de cruce, o por encima de ellas en caso de las motocicletas.*
5. *Queda prohibido el montaje y la utilización de la señal V-1 en vehículos que no sean prioritarios, por no prestar los servicios que se indican en el apartado 1".*



**CUARTO.** Con fecha 8 de abril de 2014, se publicó en el BOE número 85, la Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

En la citada Ley se incluye la Disposición adicional primera. Señal luminosa azul en todos los vehículos prioritarios, indicando en la misma que el Gobierno introducirá en el Reglamento General de Vehículos las modificaciones necesarias con el fin de que el color azul de la señal luminosa de todos los vehículos prioritarios sea azul.

**QUINTO.** Con fecha 31 de octubre de 2015, se ha publicado en el BOE número 261, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que sustituye al Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, el cual entrará en vigor el 31 de enero actual.

Indicándose en la Disposición final segunda del mismo. Habilitaciones normativas, en su apartado 2.i), que se habilita específicamente al Gobierno para introducir en el Reglamento General de Vehículos las modificaciones necesarias con el fin de que el color de la señal luminosa de todos los vehículos prioritarios sea azul.



**CONCLUSIONES.** En el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el cual entrará en vigor el 31 de enero actual, se indica que el Gobierno introducirá en el Reglamento General de Vehículos las modificaciones necesarias con el fin de que el color de la señal luminosa de todos los vehículos prioritarios sea azul.

Cabe citar que hasta la fecha no se ha producido ningún cambio normativo en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos, en referencia a la señal en el vehículo V-1, vehículo prioritario, por lo que se deberá esperar a las citadas modificaciones con el fin de que queden aclaradas las dudas sobre si se deben instalar luces de color azul en todos los vehículos prioritarios, o en todos excepto los de Protección Civil y Salvamento.

Por todo lo anteriormente expuesto, es parecer de esta Jefatura, que hasta que no se produzca la modificación del anexo XI del Reglamento General de Vehículos en referencia a la cuestión planteada, está plenamente en vigor que **la señal luminosa de vehículo prioritario V-1 está constituida por un dispositivo luminoso, con una o varias luces, de color azul para los vehículos de Policía, y de color amarillo auto para los vehículos de Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento, y de Asistencia Sanitaria, homologadas conforme al Reglamento CEPE/ ONU número 65.**

Madrid, 28 de enero de 2016



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

GUARDIA CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL

